JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
SENADO DE LA REPÚBLICA, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

José Hernández Hernández, mexicano, **indígena hablante del idioma Náhuatl, perteneciente a dicho pueblo (variante Huasteca), profesionista con el grado de doctor en derecho mediante las becas de CONACYT y Fundación FORD**, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Valerio Trujillo número 34, colonia Revolución, código postal 91100, Xalapa, Veracruz, ante ustedes con el debido respeto me dirijo para exponerles los motivos que me han llevado a postular para el cargo de **Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, los cuales formulo en los siguientes términos:

Motivado por los recientes cambios en el sistema político mexicano, así como en el Estado de Veracruz, esperanzado en una transformación anhelada, en el que se favorezcan las condiciones para la materialización del estado de derecho; en particular para las personas y comunidades indígenas, históricamente excluidos por el Estado mexicano, he decidido participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón que **por primera vez se establece de manera expresa en una convocatoria para acceder a un cargo público la perspectiva intercultural, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así mismo, por considerar que reúno los requisitos para ocupar tan relevante responsabilidad, por los **siguientes motivos**:

I. Reúno los requisitos a que hace referencia el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser ciudadano mexicano del pueblo indígena originario Náhuatl; ser veracruzano, por haber nacido en una comunidad indígena del municipio de Chicontepec, Veracruz; tener los grados de licenciado, maestro y doctor en derecho con mención honorífica y haber sido becario del CONACYT y Fundación Ford para estudiantes indígenas; no haber ocupado cargo de elección popular ni partidista, tener excelente reputación, haber residido en el país y Estado de Veracruz en el año previo a la fecha de nombramiento; tener 52 años cumplidos, no haber sido sancionado por delito alguno, contar con conocimientos de derecho electoral, entre muchos más requisitos de los exigidos por el numeral citado.

II. En mi experiencia de vida y en el ámbito del litigo en materia de derechos de los pueblos indígenas (la cual realicé desde 1995 a 2003), pude advertir que a las

personas, comunidades y pueblos indígenas, se les ha discriminado de manera sistemática en todos los ámbitos por todas las autoridades del Estado mexicano; por lo que los asuntos en que se les ha protegido, han sido aquellos que han llegado por circunstancias extraordinarias al Sistema Interamericano, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. En el ámbito electoral, no obstante que en la reforma constitucional indígena de 2001, se nos reconoció el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; este derecho no ha sido materializado de manera ordinaria, por lo que ha sido necesario que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita sendas sentencias para su logro.[1]

IV. En la reforma constitucional indígena de 2001, también se nos reconoció a las personas indígenas el derecho de acceder a cargos públicos, a fin de que la estructura del Estado mexicano fuera conformado en términos del artículo 2 Constitucional; esto es, de manera pluricultural y plurilinguistica. Ello, con la finalidad de que las personas indígenas que acudieran ante cualquier órgano del Estado, de cualquiera de los tres poderes y niveles, siempre tuviera a una persona que lo atendiera en su propia lengua y con pertinencia cultural.[2]

V. En el ámbito de mi experiencia en el Poder Judicial de la Federación, así como en el ámbito electoral, siempre he propuesto proyectos de sentencia en los que se favorezca la garantía de los derechos humanos de los justiciables. Cuando éstos son personas indígenas o en condiciones de vulnerabilidad, he aplicado la suplencia de la queja para garantizarles el derecho fundamental que aducen violado.

VI. La Ley General de Derechos Lingüísticos establece en su artículo 7, que las lenguas indígenas serán válidas al igual que el español para cualquier asunto o trámite de carácter público, por lo que, los medios de impugnación de que conocerán y

---

[1] *"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible…*
A…
VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables…"

[2] *Artículo 2…*
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:…
III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; ***así como a acceder y desempeñar los cargos públicos****…"*

resolverán el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, pueden tramitarse en dichas lenguas.

VII. De conformidad con el conteo intercensal 2015 del INEGI, así como el de 202º, en el Estado de Veracruz el 29.3% de la población nos autoadscribimos indígenas;[3] asimismo, en dicha entidad habitan personas que hablan las siguientes lenguas indígenas: náhuatl, téenek, tepehua, Ñhä-ñhu o ñuhu, totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco.[4]

VIII. El artículo 3 Bis de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz[5], establece que la conformación de las instituciones del Estado debe ser con pertinencia cultural, con la finalidad de que los indígenas ahí asentados sean atendidos sin violarse su derecho a ser atendidos bajo dichos principios.

Los datos expuestos en los motivos numerados, me motivaron a postular para el cargo referido, con la finalidad de poder contribuir en la garantía de los derechos político electorales de la población veracruzana en general; dando especial énfasis en la pertinencia cultural con que deben atenderse a las personas y pueblos indígenas de dicha Entidad, que en muchas ocasiones no son escuchadas por las autoridades, cuya conformación hasta ahora, ha sido de personas que no conocen el contexto indígena, lo cual se demuestra con las múltiples sentencias que les ha revocado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, al ser el suscrito un miembro de dichas comunidades indígenas, además de ser un experto en derechos humanos y derecho electoral, considero que tengo el compromiso moral e histórico para solicitar a toda costa, el derecho a ejercer dicho cargo público. Pues no pierdo el sueño, de un día poder defender los proyectos de sentencia ante el Pleno del Tribunal en mi propia lengua Náhuatl, que fue también la de los ancestros de muchas Senadoras y Senadores integrantes de la actual legislatura que leen esta exposición de motivos.

Xalapa, Enríquez, Veracruz, 15 de febrero de 2020.

[redacted]

Dr. Jose Hernandez Hernández

---

[3] Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf

[4] Véase artículo 6 de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

[5] "Artículo 3 Bis. **Los Poderes del Estado** y los municipios deberán incorporar en el desarrollo de sus funciones y diseño de políticas públicas, el enfoque intercultural, así como considerar una evaluación de su pertinencia cultural."